
INSTRUCCION

P O P U L A R

acerca de la observancia del
QUINTO MANDAMIENTO de
la Iglesia Católica, escrita
.. para los fieles de la ..
.. Arquidiócesis de Quito ..

Instrucción Popular
acerca del Quinto Mandamiento
— de la Iglesia Católica —



MUY común es la ignorancia acerca de las graves obligaciones, que el QUINTO MANDAMIENTO de la Iglesia impone a los católicos: vamos, pues, a explicar sencillamente ese mandamiento, a fin de que, de hoy en adelante, sepan los católicos cuál es su obligación, y cómo la han de cumplir. Para que esta nuestra explicación sea más clara y más sencilla, la haremos

a manera de catecismo, es decir, en preguntas y respuestas.

La dividiremos en tres partes : en la primera, expondremos la doctrina católica relativa al Quinto Mandamiento : en la segunda, trataremos del modo de cumplir el mandamiento ; y en la tercera, propondremos la resolución de algunos casos prácticos, a fin de esclarecer mejor la doctrina.

PRIMERA PARTE
EXPOSICION DOCTRINAL

I

P.— ¿Cuál es la verdadera Iglesia de Jesucristo ?

R.— La verdadera Iglesia de Jesucristo es la Iglesia cristiana, católica, apostólica, romana, que reconoce al Papa, o al Obispo de Roma, como Vicario de Jesucristo en la tierra.

P.— La Iglesia católica, ¿ es sociedad perfecta ?

R.— Es sociedad perfecta ; la más perfecta de todas las sociedades humanas.

P.— ¿ Qué se deduce del hecho de ser la Iglesia una sociedad perfecta ?

R.— De ser la Iglesia católica una sociedad perfecta, se sigue necesariamente, que tiene poder para legislar, es decir, para imponer preceptos o mandamientos a los hijos o miembros de ella, que son todos los católicos.

P.— ¿ Quién le ha dado ese poder a la Iglesia ?

R.— Ese poder le ha sido dado a la Iglesia católica por Jesucristo, que es el fundador y el Jefe o Cabeza invisible de ella.

P.— La Iglesia católica, ¿ ha impuesto a los fieles algunos preceptos ?

R.— La Iglesia católica ha impuesto a los fieles *cinco preceptos* o mandamientos, cuya observancia obliga bajo pena de pecado.

P.— ¿Cuál es el Quinto Mandamiento ?

R.— En el Quinto Mandamiento la Iglesia católica impone a los fieles la obligación de pagar diezmos y primicias, o de contribuir para el sostenimiento del culto divino y la conservación de los sacerdotes o ministros de la Iglesia.

P.— Este Quinto Mandamiento, ¿ es obligatorio bajo pena de pecado ?

R.— Sin duda ninguna, es obligatorio bajo pena de pecado : por esto, peca gravemente el que, pudiendo cumplirlo, no lo cumple.

P.— ¿ De cuántas maneras se puede pecar gravemente contra este mandamiento ?

R.— Se puede pecar gravemente :

Primero, no pagando el diezmo, pudiendo pagarlo.

Segundo, no pagando la cantidad tasada y fijada por la Iglesia, sino otra menor, y haciendo esto por propia autoridad.

P.— Explicad en qué está fundada la obligación de cumplir el Quinto Mandamiento.

R.— En el Quinto Mandamiento conviene distinguir lo que es obligatorio por derecho natural y por derecho divino, de lo que es obligatorio por derecho eclesiástico.

P.— ¿ Cuándo una cosa es obligatoria por derecho natural ?

R.— Una cosa es obligatoria por derecho natural, cuando la obligación de hacerla o de ponerla por obra nace de la esencia misma de la naturaleza humana. El hombre es criatura racional humana, y, por serlo, tiene deberes, que emanan de su condición natural : como criatura, todo cuanto es y su existencia misma lo debe a Dios, de quien depende de una manera absoluta y necesaria. No nos hemos criado nosotros a nosotros mismos : la existencia, la vida, todo lo hemos recibido de Dios : de aquí se deduce claramente, que estamos obligados a tributar a Dios el homenaje del reconocimiento de nuestra dependencia respecto de Dios, y de nuestro sometimiento a la adorable voluntad divina.

P.— ¿ Cómo tributamos a Dios este homenaje ?

R.— Se lo tributamos dando a Dios el culto, con que Dios quiere ser adorado : este culto debe ser interno, externo y público. Para esto, tomamos de las cosas que son nuestras una parte de ellas, y la consagramos a Dios, absteniéndonos de emplearla en nuestro

uso propio, y entregándola en manos de los ministros del culto o encargados del servicio divino.

P.— La obligación de tributar culto a Dios, ¿ será conforme a la razón natural ?

R.— Es muy conforme. Para que dejara de serlo, sería absolutamente necesario que el hombre no dependiera de Dios en nada o no fuera criatura. Mas, el hombre, por soberbio que sea, ¿ podrá desconocer que es una criatura necesariamente dependiente de Dios ? ¿ Ha estado, acaso, en manos del hombre el existir o no existir ?

P.— ¿ Qué se deduce de aquí ?

R.— De la verdad evidente que acabamos de enunciar, se deduce que la obligación impuesta a los católicos en el Quinto Mandamiento de la Iglesia, se funda en la esencia de la misma naturaleza humana ; pues, para que el hombre quedara libre y exento de esa obligación, sería preciso que dejara de ser criatura racional, lo cual es imposible.

P.— ¿ Qué cosas conviene distinguir en toda obligación ?

R.— En toda obligación hay que considerar dos cosas, que son : lo que se nos manda hacer, y la manera como lo hemos de hacer : el precepto en sí mismo, y el modo de cumplirlo. Algunas veces la autoridad man-

da que hagamos una cosa, pero deja a nuestra elección el modo de hacerla ; otras veces la misma autoridad manda una cosa, y prescribe el modo de ponerla por obra.

P.— Distinguid estas dos cosas en el Quinto Mandamiento de la Iglesia.

R.— La Iglesia dice a los fieles en su Quinto Mandamiento : Todos los católicos estáis obligados a sostener el culto divino : he ahí la obligación. Dando, todos los años, para el sostenimiento del culto divino, la décima parte de los frutos de la tierra : he aquí el modo de cumplir la obligación. La tasa de lo que el católico debe dar anualmente para el culto divino la fija y la determina la misma Iglesia : no la deja a la voluntad, ni menos al capricho de cada católico.

P.— Según esto, en el Quinto Mandamiento, ¿ cuál es la parte obligatoria por derecho natural ?

R.— La que nos impone el deber de contribuir para el sostenimiento del culto divino.

P.— ¿ Podrá la Iglesia católica dispensar a alguien completamente del cumplimiento de esta obligación ?

R.— No puede la Iglesia dispensar a nadie en lo absoluto del cumplimiento de esta obligación : todo católico ha de contribuir con algo. La cantidad con que ha de contribuir, éso es lo único que tasa y determina la Iglesia.

P.— ¿Qué cosas constituyen el culto divino público?

R.— El culto divino público consta de las cosas siguientes: el Santo Sacrificio de la Misa, el canto o rezo del Oficio divino, y en ciertos y determinados días la predicación de la palabra de Dios.—Además, se ha de tener en cuenta la administración de los Sacramentos a los fieles.

P.— Todo esto, ¿qué exige?

R.— El culto público y la administración de los sacramentos exigen templos y ministros, encargados del sostenimiento del culto y del ejercicio de las funciones sagradas, las cuales, a su vez, reclaman vasos sagrados, paramentos y muchos otros objetos indispensables para el culto divino público.

P.— ¿Quién arregla y reglamenta el modo como se ha de practicar el culto divino público?

R.— El único que tiene autoridad legítima para determinar y reglamentar la sagrada Liturgia, o el modo como se ha de dar a Dios el culto público, es el Romano Pontífice, que es la Cabeza visible de la Iglesia en la tierra.

P.— ¿Cuál es la parte esencial del culto divino público?

R.— La parte o el acto esencial y, por lo mismo, principal del culto divino, es la Misa o el Sacrificio del

altar : en el Sacrificio debemos distinguir el Sacrificio en sí mismo, y las ceremonias solemnes con que puede ser celebrado.

P.— ¿ De cuántas maneras puede celebrarse la Santa Misa ?

R.— La Misa puede celebrarse o solamente rezada o cantada solamente por un sacerdote, o cantada por el sacerdote, asistido de un Diácono y un Subdiácono.

P.— En el culto divino público, ¿ por cuya intención o en nombre de quién se ha de ofrecer a Dios el Sacrificio de la Santa Misa ?

R.— Debe ofrecerse por todos los fieles, considerados tanto en cuanto son personas particulares, como en cuanto forman y constituyen la sociedad civil. El culto público se tributa a Dios en nombre de cada uno de los fieles, y en nombre de la sociedad civil, que constituye la diócesis u obispado.

P.— Ampliad la explicación de este punto.

R.— La Iglesia católica o la congregación general de los fieles, está figurada en el Evangelio por un redil de ovejas con un solo Pastor : en ese numerosísimo rebaño, las ovejas se hallan distribuidas en grupos o rebaños menores, cada uno de los cuales tiene su propio pastor, el que cuida de las ovejas bajo la vigilancia y dirección del Pastor supremo.—Estos rebaños me-

nores son las diócesis católicas, cuyo conjunto forma la Iglesia de Jesucristo : cada diócesis eleva a Dios culto público, y del culto público, que todas las diócesis del orbe ofrecen a Dios, resulta el culto público y solemne, que la Iglesia entera tributa a Dios, todos los días, en el mundo.

P.— La reglamentación de este culto público y oficial, ¿ estará a merced de los fieles ?

R.— Jamás ha estado, ni estará nunca la reglamentación de este culto a merced de los fieles : la Iglesia, con su autoridad, determina en qué lugar o en qué templo se ha de dar a Dios el culto público y oficial ; señala la hora, fija el altar y prescribe las ceremonias.

P.— El hombre, ¿ podrá ser considerado como un sér aislado y solitario en el mundo ?

R.— El hombre es un sér de naturaleza social : es necesariamente social, de modo que no puede ni existir, ni conservarse, ni perfeccionarse, sino en la sociedad y mediante la sociedad.

P.— ¿ Qué consecuencias se deducen de esto ?

R.— No pueden menos de ducirse dos consecuencias ; la primera, que la sociedad es obra de Dios, que ha querido y ha dispuesto que el hombre sea social ; y la segunda, que también la sociedad está obligada a tributar a Dios como autor y criador de ella el culto so-

cial, rendido a Dios a nombre de la sociedad, por los legítimos representantes de ella delante de Dios, que son los sacerdotes.

P.— ¿ Con qué intención se ofrece todos los días a Dios en el culto divino el Sacrificio de la Misa ?

R.— Cuatro cosas se intentan con la oblación diaria del Santo Sacrificio de la Misa. PRIMERA, reconocer nuestra absoluta y necesaria dependencia respecto de Dios, nuestro Criador, nuestro soberano Señor, nuestro Padre todopoderoso. SEGUNDA, agradecer a Dios por los beneficios, que de su boudad recibimos diariamente. Estos beneficios son innumerables. TERCERA, satisfacer a Dios por las muchísimas ofensas, así públicas como privadas, que, sin cesar, se cometen todos los días contra su Infinita Majestad. CUARTA, implorar el perdón de nuestros pecados, y el auxilio de la misericordia divina para el remedio de nuestras necesidades.—Por todas estas cuatro intenciones se ofrece diariamente a Dios el Sacrificio de la Misa, en la catedral, a nombre de todos y de cada uno de los fieles de cada diócesis en el mundo católico.

P.— ¿ Todos los católicos están estrictamente obligados a ofrecer a Dios el divino Sacrificio, cada día, por estas cuatro intenciones ?

R.—Es indudable que todos los católicos tienen el deber de ofrecer a Dios, todos los días, el Santo Sacrificio por estas cuatro intenciones : mas, como no pueden ofrecerlo por sí mismos, la Iglesia ha establecido sacerdotes, que lo ofrezcan en nombre de los católicos y en nombre de la sociedad.

P.— ¿Cuál es, por tanto, la obligación de los católicos para con los sacerdotes, consagrados al servicio del culto divino ?

R.— Todos los católicos están obligados, en conciencia, a contribuir con una suma de dinero para la conservación del culto divino, y el sostenimiento de los ministros del culto.

P.— ¿ En qué se funda esta obligación ?

R.— Ya hemos dicho antes y lo repetiremos ahora : esta obligación es obligación de Derecho natural.— El católico debe pagar los servicios, que, en su nombre y por su intención, ejecutan los ministros del culto divino : es un verdadero pacto o contrato implícito, en el que el trabajo espiritual se remunera con bienes temporales.

P.— ¿ Cada cuándo ha de cumplir el católico esta obligación ?

R.— Todo católico debe cumplir anualmente esta obligación.

P.— La suma, que debe dar cada año, ¿ quedará a la libre voluntad del católico ?

R.— Nó : la suma, que debe dar cada año el católico, está tasada, fijada y determinada por la Iglesia, a cuya autoridad está obligado a someterse.

P.— ¿Cuál es la cantidad tasada y prescrita por la Iglesia ?

R.— Esa cantidad es lo que se llama *Diezmo*, o la décima parte de los frutos de la tierra.

P.— Esta obligación de contribuir para el culto divino con la décima parte de los frutos de la tierra, ¿ estará fundada en algún precepto divino ?

R.— En las Santas Escrituras consta, que Dios, por el órgano de Moisés, legislador del pueblo escogido, impuso a todas las tribus de Israel, menos a la de Leví, la obligación de pagar anualmente la décima parte de los frutos de la tierra para el sostenimiento del culto divino. Esta décima parte se entregaba a los Levitas, porque esa tribu entera estaba consagrada, por orden expresa del mismo Dios, al servicio del culto divino.

P.— ¿ Hay en el Antiguo Testamento algunas leyes positivas respecto a la obligación de pagar los diezmos ?

R.— Sí las hay, y muy claras y muy terminantes. Citaremos algunas. En el Levítico (capítulo 27, versícu-

lo 30), se leen estas palabras : *Todos los diezmos de la tierra, ya sean de granos, ya de frutos de árboles, del Señor son, y al Señor le están consagrados.*

En el mismo Libro del Levítico (en el versículo 32 del mismo capítulo), se encuentra este otro precepto, relativo al pago del diezmo del ganado : *De todos los diezmos de vacas y de ovejas y de cabras, que pasan bajo la vara del pastor, todo lo que se contare décimo, será consagrado al Señor.*

P.— ¿ Qué observaciones se pueden hacer sobre estos textos sagrados ?

R.— Estos textos sagrados ratifican y confirman el precepto moral, fundado en la razón natural, de contribuir para el sostenimiento del culto divino ; y, además, fijan la porción, con que se ha de contribuir, que es la décima, tanto de los frutos de la tierra, como de los productos del ganado. Por esto, la fijación de la décima parte, o el Diezmo, era en la Ley antigua, de institución divina.

P.— Este precepto de la ley de Moisés, ¿ pasó a la Iglesia de Jesucristo ?

R.— Pasó indudablemente, en cuanto era precepto moral y judicial, quedando reservado a la autoridad de la Iglesia la conservación del Diezmo, con la facultad de poder sustituirlo con otra erogación, y de reglamen-

tar la recaudación de ella, según las circunstancias de los tiempos.

P.— Nuestro Señor Jesucristo, ¿ confirmó este precepto o lo derogó ?

R.— No lo derogó, sino que expresamente lo confirmó en cuanto a la obligación moral o natural, cuando dijo, que los ministros del Evangelio eran acreedores a la remuneración de su trabajo. En el Evangelio de San Mateo (capítulo 10, versículo 10), leemos estas palabras del Redentor : *El que trabaja merece que lo sustenten.*

P.— Los Apóstoles, ¿ inculcaron la observancia de este precepto ?

R.— San Pablo, el Apóstol de las gentes, inculcó el deber de contribuir para el sostenimiento del culto divino : suyas son esas palabras : *¿ Quién planta una viña, y no come del fruto de ella ?*, las cuales se hallan en la Primera Epístola a los fieles de Corinto.

P.— Haced, en pocas palabras, un resumen de la doctrina católica sobre los diezmos.

R.— La obligación de contribuir anualmente *con algo* para el sostenimiento del culto divino, es obligación de derecho natural y de derecho divino : la Iglesia católica, usando de la legítima autoridad, que le fue dada por Nuestro Señor Jesucristo, ha mandado que

se contribuya con la décima parte, por lo cual, la tasación del décimo o la institución del Diezmo, es de derecho eclesiástico. Tal es, en sustancia, la doctrina católica sobre diezmos (1).

(1) El fondo de la doctrina expuesta en esta primera parte, se ha tomado de Santo Tomás de Aquino. Suma teológica. Segunda Secmda, cuestión ochenta y siete, artículo primero

SEGUNDA PARTE
DE LA OBLIGACION de
PAGAR el DIEZMO, Y
COMO SE LA HA DE
CUMPLIR

II

P.— Se ha expuesto ya la doctrina católica sobre los diezmos, y conocemos bien la obligación, que tienen los católicos de pagarlos, como lo ha preceptuado la Iglesia en el Quinto de sus Mandamientos : ahora ocupémonos en estudiar las cuestiones, que suelen ocurrir en la práctica. Los católicos, en la República del Ecuador, ¿ están obligados a pagar diezmos ?

R.— Todo católico está obligado, en la República del Ecuador, a pagar, cada año, el diezmo : esta obligación es un deber de conciencia, cuyo cumplimiento obliga bajo pecado.

P.— Hay alguna declaración expresa, dada por la Santa Sede a los católicos del Ecuador sobre el pago de los diezmos ?

R.— Existe una declaración expresa de la Santa Sede, por la cual el Papa León décimo tercio advirtió, clara y terminantemente, que en la República del Ecuador están obligados todos los católicos a pagar, cada año, el diezmo.

P.— Exponed esa declaración.

R.— Hasta el año de 1891, todos los católicos pagaban, anualmente, el diezmo o la décima parte de los productos de la tierra : un año antes, es decir, el de 1890, celebró el Gobierno del Ecuador con el Papa León décimo tercio un convenio, por el que se verificó la conversión o *sustitución* del diezmo, por la contribución de un tres por mil sobre el valor de los predios o fundos rústicos en toda la República.

P.— ¿ En qué fecha se firmó ese convenio ?

R.— Ese convenio fue firmado en Roma, por el Eminentísimo Cardenal Rampolla, Secretario de Estado de Su Santidad, y por el Ministro Plenipotenciario del Ecuador, el día ocho de Noviembre de 1890.— El día diez de Agosto de 1891, fue firmado y sellado por el Presidente del Ecuador, y, el diez de Octubre de ese mismo año, se publicó como ley de la República.

P.— ¿ Qué hay que notar acerca de este convenio ?

R.— Este convenio fue celebrado con todos los requisitos legales, prescritos por la Constitución de la República y por el Derecho Internacioual para que fuera válido, como lo fue, en efecto ; y, por lo mismo, obligatorio, tanto más, cuanto el Gobierno del Ecuador, a nombre de la República, prometió la observancia

del convenio, empeñando, como prenda de seguridad, el Honor Nacional.

P.— ¿ Está vigente este convenio ?

R.— No está vigente ; pues, el Gobierno liberal, por sí y ante sí, lo desahució, declarándose desobligado de su observancia.

P.— ¿ Podría hacer esto el Gobierno liberal ?

R.— Considerando el asunto, según las prescripciones del Derecho Internacional público, no le era lícito derogar, por sí y ante sí, un convenio, que estaba revestido de la forma legal de un contrato bilateral, para cuyo desahucio era indispensable el consentimiento mutuo de las dos partes contratantes, que eran el Sumo Pontífice y el Gobierno ecuatoriano.

P.— ¿ Podrán los católicos apoyarse en la abolición del Convenio celebrado entre el Papa y el Gobierno, para no pagar los diezmos ?

R.— No pueden. *Primero*, porque el Gobierno civil carece de autoridad legítima para abolir los mandamientos de la Iglesia ; y *Segundo*, porque, en ese mismo Convenio abolido por el Gobierno liberal, consta la advertencia hecha por el Papa León décimo tercio de que, si el Convenio, por cualquiera motivo, llegara a abolirse, los católicos quedarían obligados a pagar el diezmo, no obstante la abolición.

P.— Citad las palabras textuales del Convenio.

R.— Las palabras textuales son las siguientes.— El artículo duodécimo del Convenio, dice así : **Si, por cualquier evento o motivo, este Convenio no tuviere, en alguna época, pleno cumplimiento y vigor, queda explícitamente convenido que la Iglesia recupera, tanto respecto al Gobierno como a los fieles, el DERECHO INCONTESTABLE de exigir y percibir la contribución diezmal, como antes lo hacía (1).**

P.— ¿ Cómo debe entenderse esa expresión « respecto al Gobierno ? »

R.— Esa expresión quiere decir, que el Gobierno no podrá impedir el cumplimiento del Quinto Mandamiento de la Iglesia, ni poner obstáculos de ninguna clase para ese cumplimiento, quedando, por lo mismo, la Iglesia en completa libertad para ejercer sus derechos legítimos en el Ecuador.

P.— ¿ Qué hizo el Papa, cuando convino con el Gobierno en la imposición del tres por mil sobre los fundos o predios rústicos ? ¿ Abolió, talvez, el diezmo ?

(1) El texto del Convenio sobre la sustitución del diezmo se publicó en latín y en castellano en el *Diario Oficial*. Quito.—Año cuarto, Número 370 ; 22 de Octubre de 1891.

R.— No lo abolió, ni siquiera tuvo intención de abolirlo : lo único que hizo fue *sustituir* una contribución con otra.

P.— ¿Cuál de las dos contribuciones era menor ?

R.— Indudablemente, la del tres por mil era menor que la del diezmo : el Papa no sólo substituyó una contribución por otra, sino que rebajó la contribución.

P.— ¿Cuál es, pues, ahora la obligación de los católicos, respecto del diezmo en el Ecuador ?

R.— Ateniéndonos a las palabras del Papa, citadas antes textualmente, la Autoridad eclesiástica tiene derecho justo y legítimo para exigir de los católicos el pago anual íntegro de la décima parte de los frutos que cosecharen. Pagar religiosamente esta décima parte íntegra sería la obligación de los católicos.

P.— La Autoridad eclesiástica, ¿ exige inexorablemente de los católicos todo lo que tiene pleno derecho para exigir ?

R.— La Autoridad eclesiástica, deseando facilitar a los católicos el cumplimiento del Quinto Mandamiento de la Iglesia, ha juzgado prudente no exigir de ellos todo cuanto tiene pleno derecho para exigir ; y ha reglamentado la manera cómo se ha de pagar la contribución decimal.

P.— ¿ Cuáles son las disposiciones esenciales de ese Reglamento ?

R.— Las disposiciones esenciales del Reglamento, relativo al pago de la contribución decimal, son las siguientes.

PRIMERA.— Todo católico debe erogar anualmente una contribución para el sostenimiento del culto divino.

SEGUNDA.— Puede pagar esta contribución, si el católico fuere propietario de fundos rústicos, dando el diezmo en especies, o erogando el tres por mil sobre el valor justo y equitativo del fundo.

TERCERA.— Lo que una vez eligiere servirá de norma para la recaudación del pago de la contribución en adelante, sin que ningún católico pueda lícitamente variar, por su propia autoridad, cada año, el modo de hacer el pago.

P.— ¿ Estarán obligados a pagar la contribución para el culto divino solamente los católicos, que son dueños o propietarios de fundos rústicos ?

R.— Los católicos, que poseen en propiedad fundos rústicos no son los *únicos* que están obligados a pagar anualmente la contribución para el culto divino, según el Reglamento promulgado por la Autoridad eclesiás-

tica : están obligados también, en conciencia, a pagar la contribución del culto divino todos los que poseen bienes de fortuna, aunque no consistan éstos en predios rústicos, como lo enseñan clara y terminantemente Santo Tomás, y otros graves teólogos.

P.— ¿ Qué consecuencia se deduce legítimamente de esta doctrina ?

R.— De la doctrina de Santo Tomás se deduce lógicamente : *Primero*, que están obligados, en conciencia, a pagar lo que llamamos diezmo todos los que poseen capitales a mutuo, y también los dueños de predios urbanos, de cuyo producto sacaren sus rentas anuales. *Segundo*, que la Iglesia puede licitamente exigir esa contribución, y, por lo mismo, reglamentar el pago de ella.

P.— Cítad las palabras de Santo Tomás.

R.— El Santo Doctor, en la Suma teológica (Cuestión ochenta y siete, artículo segundo, en la parte, que se denomina Secunda Secundae), se propone esta cuestión : ¿ Están obligados los hombres a pagar el diezmo *de todo* ?, y la resuelve enseñando que el católico debe dar el diezmo de todas las cosas. He aquí la conclusión, en que se resume toda la doctrina enseñada por el Doctor Angélico en este segundo artículo.— « Deben pagarse Diezmos de todo cuanto se posee, con

P.— Citad las palabras textuales del Convenio.

R.— Las palabras textuales son las siguientes.—
El artículo duodécimo del Convenio, dice así : **Si, por cualquier evento o motivo, este Convenio no tuviere, en alguna época, pleno cumplimiento y vigor, queda explícitamente convenido que la Iglesia recupera, tanto respecto al Gobierno como a los fieles, el DERECHO INCONTESTABLE de exigir y percibir la contribución diezmal, como antes lo hacía (1).**

P.— ¿ Cómo debe entenderse esa expresión « respecto al Gobierno ? »

R.— Esa expresión quiere decir, que el Gobierno no podrá impedir el cumplimiento del Quinto Mandamiento de la Iglesia, ni poner obstáculos de ninguna clase para ese cumplimiento, quedando, por lo mismo, la Iglesia en completa libertad para ejercer sus derechos legítimos en el Ecuador.

P.— ¿ Qué hizo el Papa, cuando convino con el Gobierno en la imposición del tres por mil sobre los fundos o predios rústicos ? ¿ Abolió, talvez, el diezmo ?

(1) El texto del Convenio sobre la sustitución del diezmo se publicó en latín y en castellano en el *Diario Oficial*. Quito.—Año cuarto, Número 370 ; 22 de Octubre de 1891.

R.— No lo abolió, ni siquiera tuvo intención de abolirlo : lo único que hizo fue *sustituir* una contribución con otra.

P.— ¿Cuál de las dos contribuciones era menor ?

R.— Indudablemente, la del tres por mil era menor que la del diezmo : el Papa no sólo sustituyó una contribución por otra, sino que rebajó la contribución.

P.— ¿Cuál es, pues, ahora la obligación de los católicos, respecto del diezmo en el Ecuador ?

R.— Ateniéndonos a las palabras del Papa, citadas antes textualmente, la Autoridad eclesiástica tiene derecho justo y legítimo para exigir de los católicos el pago anual íntegro de la décima parte de los frutos que cosecharen. Pagar religiosamente esta décima parte íntegra sería la obligación de los católicos.

P.— La Autoridad eclesiástica, ¿ exige inexorablemente de los católicos todo lo que tiene pleno derecho para exigir ?

R.— La Autoridad eclesiástica, deseando facilitar a los católicos el cumplimiento del Quinto Mandamiento de la Iglesia, ha juzgado prudente no exigir de ellos todo cuanto tiene pleno derecho para exigir ; y ha reglamentado la manera cómo se ha de pagar la contribución decimal.

P.— ¿Cuáles son las disposiciones esenciales de ese Reglamento ?

R.— Las disposiciones esenciales del Reglamento, relativo al pago de la contribución decimal, son las siguientes.

PRIMERA.— Todo católico debe erogar anualmente una contribución para el sostenimiento del culto divino.

SEGUNDA.— Puede pagar esta contribución, si el católico fuere propietario de fundos rústicos, dando el diezmo en especies, o erogando el tres por mil sobre el valor justo y equitativo del fundo.

TERCERA.— Lo que una vez eligiere servirá de norma para la recaudación del pago de la contribución en adelante, sin que ningún católico pueda lícitamente variar, por su propia autoridad, cada año, el modo de hacer el pago.

P.— ¿Estarán obligados a pagar la contribución para el culto divino solamente los católicos, que son dueños o propietarios de fundos rústicos ?

R.— Los católicos, que poseen en propiedad fundos rústicos no son los *únicos* que están obligados a pagar anualmente la contribución para el culto divino, según el Reglamento promulgado por la Autoridad eclesiás-

tica : están obligados también, en conciencia, a pagar la contribución del culto divino todos los que poseen bienes de fortuna, aunque no consistan éstos en predios rústicos, como lo enseñan clara y terminantemente Santo Tomás, y otros graves teólogos.

P.— ¿ Qué consecuencia se deduce legítimamente de esta doctrina ?

R.— De la doctrina de Santo Tomás se deduce lógicamente : *Primero*, que están obligados, en conciencia, a pagar lo que llamamos diezmo todos los que poseen capitales a mutuo, y también los dueños de predios urbanos, de cuyo producto sacaren sus rentas anuales. *Segundo*, que la Iglesia puede lícitamente exigir esa contribución, y, por lo mismo, reglamentar el pago de ella.

P.— Citad las palabras de Santo Tomás.

R.— El Santo Doctor, en la Suma teológica (Cuestión ochenta y siete, artículo segundo, en la parte, que se denomina *Secunda Secundae*), se propone esta cuestión : ¿ Están obligados los hombres a pagar el diezmo *de todo* ?, y la resuelve enseñando que el católico debe dar el diezmo de todas las cosas. He aquí la conclusión, en que se resume toda la doctrina enseñada por el Doctor Angélico en este segundo artículo.— « Deben pagarse Diezmos de todo cuanto se posee, con

« sujeción a las disposiciones de la Iglesia, según la
 « costumbre de cada país y las necesidades de los
 « ministros del culto ».

P.— Recordad algunas de las razones, con que
 demuestra la verdad de su doctrina el Angélico Doctor.

R.— Cita el Santo Doctor las palabras del patriar-
 ca Jacob, que se leen en el Libro del Génesis (capítulo
 28, versículo 22) : *De todo lo que me diereis os ofreceré
 el diezmo* : estas palabras contienen un verdadero
 voto, hecho a Dios por Jacob.— Después de recordar
 estas palabras, el Santo discurre así : « Todo cuanto el
 « hombre tiene le ha sido dado por Dios. Luego debe
 « darse a Dios el diezmo de todas las cosas ».

En seguida, continúa discurrendo el Santo, de la
 manera siguiente : « De cada cosa se debe juzgar
 « principalmente según su raíz ; y la raíz del pago de
 « los diezmos es la deuda, por la que se debe reconpen-
 « sas materiales a los que siembran las espirituales,
 « según estas palabras del Apóstol (I Cor. 9, 11) :
 « *si nosotros os hemos sembrado las cosas espirituales,*
 « *¿ es gran cosa, si recogemos las vuestras carnales ?*
 « Pues sobre esta deuda fundó la Iglesia la determina-
 « ción del pago del diezmo : y, como todo lo que el
 « hombre posee está comprendido en los (*bienes*) car-

« nales ; síguese que *se debe pagar el diezmo de todo lo que se posee* » (2).

P.— Según la doctrina católica, que acaba de exponerse, ¿ cuántas clases de diezmos reconoce el Derecho Canónico ?

R.— El Derecho Canónico reconoce tres clases de diezmo, que son el *predial*, el *personal* y el *mixto*.— Diezmo *predial* es el que se paga de los frutos de la tierra y de los ganados : diezmo *personal* es el que se da por las rentas o productos de las profesiones científicas, de las industrias fabriles, artísticas y mercantiles ; por el negocio que produce el arrendamiento de las casas y el préstamo del dinero a mutuo, con un interés justo : diezmo *mixto* es el que tiene de ambos, es decir, del personal y del predial.

P.— ¿ A quién pertenece el derecho de establecer qué clase de diezmo han de pagar los católicos ?

P.— Sólo a la Autoridad eclesiástica le compete el derecho, y, por lo mismo, la facultad de determinar qué clase de diezmos han de pagar los fieles en cada

(2) Este pasaje de la Suma está transcrito literalmente de la traducción castellana, que de la Suma Teológica de Santo Tomás de Aquino se publicó en España ; en cuatro volúmenes.— Madrid, 1882, tomo tercero.

diócesis : el Obispo se hace cargo de las circunstancias personales, económicas y morales de los católicos ; toma en cuenta las necesidades de la diócesis, y, todo bien pensado y considerado, determina qué clase de diezmos han de pagar los fieles, y reglamenta la manera cómo se ha de hacer el pago.

P.— ¿ Cuántas clases de diezmos hay en la Arquidiócesis de Quito ?

R.— Desde el año de 1907, se establecieron en la Arquidiócesis de Quito, dos clases de diezmos, el *predial* y el *personal*.

P.— El diezmo personal se debe pagar de todo cuanto, según el Derecho Canónico tiene legítimo derecho para exigir el pago la Iglesia católica ?

R.— El diezmo personal se debe pagar en la Arquidiócesis de Quito solamente por los capitales a mutuo, y por el arrendamiento de las casas, cuando un católico poseyere dos o más casas, y negociare con el arrendamiento de ellas. Otras especies de diezmo personal no existen actualmente en la Arquidiócesis de Quito, pues la Autoridad eclesiástica ha dejado, en cuanto a las otras especies de diezmo personal, a la conciencia de los católicos el cuidado de pagarlos espontáneamente, sin constreñir al pago a nadie bajo ese respecto.

P.— Cuando un católico quisiere pagar el diezmo personal no por capitales a mutuo, ni por el negocio del arrendamiento de casas, ¿ cómo calculará cuánto debe pagar ?

R.— Hará una cuenta exacta de lo que hubiere ganado licitamente durante un año ; y la décima parte de la suma total de las ganancias óso será lo que debiere pagar.

P.— Si tuviere dificultad para hacer este pago, ¿ qué deberá hacer ?

R.— Debe acudir a la Autoridad eclesiástica, la cual es la única que puede conceder rebaja y también dispensar enteramente del pago, ya de un modo absoluto, ya de un modo condicional.

P.— ¿ Por qué motivo han de pagar el diezmo personal espontáneamente los católicos, aunque la Autoridad diocesana no los constriña al pago ?

R.— Deben pagar espontáneamente, por ser católicos : para quedar justamente exonerados de la obligación, que tienen de pagar, sería necesaria una de estas causas : no ser católicos, no ser criaturas racionales, ni depender de Dios bajo ningún respecto : ser absolutamente indigentes.

P.— Un católico que obtiene ganancias o lucro ejerciendo una industria o una profesión inhumal, ¿ es-

tará obligado a pagar el diezmo o la contribución del culto ?

R.— Santo Tomás resuelve que está obligado ; pero advierte que la Autoridad eclesiástica no debe recibir nada de mano de semejantes católicos.

P.— ¿ Le será lícito a un Prelado recibir una suma para el culto, cuando la persona que se la da protesta, que la da no con intención de cumplir el Quinto Mandamiento de la Iglesia, sino como una mera *limosna*, enteramente voluntaria ?

R.— Estando todo católico estrictamente obligado a cumplir el Quinto Mandamiento de la Iglesia, no sería lícito aceptar una suma de dinero sólo como una mera limosna ; pues, la doctrina de Wicleff, que enseñaba que los diezmos eran una mera limosna, y que los fieles no estaban obligados a pagarlos por precepto ninguno, fue condenada como herética por el Papa Martino quinto en el Concilio de Constanza : antes la había reprobado San Gregorio séptimo.

P.— Un ecuatoriano católico, que dijera : « yo no quiero pagar diezmos, porque no estoy obligado a pagarlos », ¿ cómo merecería ser calificado ?

R.— Podemos suponer que quien tal dice ignora la doctrina de la Iglesia católica sobre los diezmos ; pero, si después de enseñado y amonestado por la Auto-

ridad diocesana, se obstinara en sostener su error, merecería justamente las censuras eclesiásticas, y aún hasta podría ser calificado como hereje, pues negaba verdades definidas por la Iglesia como dogmas de fe, cuales son, que la Iglesia católica es la verdadera Iglesia de Jesucristo, que es sociedad perfecta y tiene autoridad para imponer mandamientos a los fieles.

P.— En el Concilio de Trento, ¿ hay alguna disposición acerca de los diezmos ?

R.— El santo Concilio de Trento, en el capítulo duodécimo de la Sesión vigésima quinta, manda que los diezmos se paguen íntegramente, y previene que sean excomulgados así los que los usurparen, como los que impidieren pagarlos ; y advierte que no se les conceda la absolución sino después que hayan restituído todo cuanto hubiesen debido pagar y no lo pagaron o impidieron pagarlo (3).

(3) Como queremos que esta Instrucción sea enteramente popular, damos aquí el capítulo íntegro del Tridentino en castellano, tomándolo de la autorizada Traducción de López de Ayala :

CAPITULO XII

No se deben tolerar las personas que, valiéndose de varios artificios, pretenden quitar los diezmos que caen a favor de las

P.—¿Qué consecuencias se deben sacar de este canon o disposición del Concilio de Trento?

R.—Quien reflexionare maduramente sobre esta disposición del Concilio de Trento, no podrá menos de deducir las consecuencias siguientes.

Primera, que todo católico está obligado a pagar el diezmo.

Segunda, que debe pagarlo ÍNTEGRAMENTE.

Tercera, que comete pecado, si no lo paga.

iglesias; ni las que temerariamente se apoderan y aprovechan de los que otros deben pagar: pues la paga de los diezmos es debida a Dios, y usurpan los bienes ajenos cuantos no quieren pagarlos, o impiden que otros los paguen. Manda pues el santo Concilio a todas las personas de cualquier grado y condición a quienes toca pagar diezmos, que en lo sucesivo paguen enteramente los que de derecho deban a la catedral, o a cualesquiera otras iglesias o personas, a quienes legítimamente pertenecen. Las personas que o los quitan, o los impiden, excomulgúense, y no alcancen la absolución de este delito, a no seguirse la restitución completa. Exhorta además a todos, y a cada uno de los fieles, por la caridad cristiana, y por la debida obligación que tienen a sus pastores, tengan a bien socorrer con liberalidad de los bienes que Dios les ha concedido, a gloria del mismo Dios, y por mantener la dignidad de los pastores que velan en su beneficio, a los Obispos y párrocos que gobiernan iglesias muy pobres.

Cuarta, que ese pecado es mortal ; pues si no fuera mortal, no merecería la excomunión.

Quinta, que no se puede absolver de la excomunión, sino después que se hubiere pagado todo lo que debiere pagarse.

P.— La omisión voluntaria del pago anual del diezmo, ¿ será pecado mortal ?

R.— Lo es, sin duda ninguna ; pues, si la omisión voluntaria del pago anual del diezmo no fuera pecado mortal, el Concilio de Trento no la habría declarado digna de excomunión, porque sólo los pecados mortales son materia de excomunión : los pecados veniales no lo son.

P.— ¿ Contra cuál de los diez mandamientos de la Ley de Dios peca el que no pága el diezmo ?

R.— Todo católico, que, pudiendo pagar el diezmo, no lo paga, comete pecado grave contra el Séptimo Mandamiento de la Ley de Dios, que prohíbe hurtar o tomar las cosas ajenas contra la voluntad razonable de los dueños de ellas.

P.— Explicad por qué peca gravemente contra el Séptimo Mandamiento de la Ley de Dios el que no paga el diezmo, pudiendo pagarlo.

R.— Un católico, que, pudiendo pagar el diezmo, no lo paga, dispone arbitrariamente de lo ajeno, por-

que la décima parte de los frutos de la tierra no es del católico, sino de Dios, quien ha mandado que esa décima parte se consagre al culto divino ; por esto algunos teólogos han considerado como sacrilegio el pecado de no pagar el diezmo, pudiendo pagarlo : es hurto, y, como la cosa hurtada es sagrada, viene a ser sacrilegio la defraudación del diezmo al culto divino (4).

P.— ¿ Qué cantidad será suficiente para constituir pecado mortal en la defraudación del diezmo ?

R.— Bastan *cinco sueros* para constituir pecado mortal, pues esa suma de dinero está fijada en la Arquidiócesis de Quito como materia suficiente para pecado grave contra el Séptimo Mandamiento de la Ley de Dios.

P.— Los católicos que no pagan el diezmo, pudiendo pagarlo, ¿ estarán excomulgados ?

R.— Cometan pecado mortal, y están obligados a la restitución ; pero no se hallan excomulgados.

P.— ¿ Podría la Autoridad eclesiástica excomulgarlos ?

(4) Véase la *Teología Moral* de San Alfonso María de Ligorio: edición novísima, hecha por el R. P. Leonardo Gaudé, redentorista. (Tomo primero.—Libro tercero, página 394.—Roma, 1905).

R.— La Autoridad eclesiástica, apoyándose en lo resuelto por el Concilio de Trento, podría muy bien, sin cometer abuso ninguno, constreñir a los fieles a que paguen el diezmo, amenazándoles con la pena de excomuni6n a los que, pudiendo pagar, rehusaran el pago.

P.— ¿ Qué medida ha tomado la Autoridad eclesiástica para estimular a los fieles a la observancia del Quinto Mandamiento ?

R.— La 6nica medida que ha tomado, es la de declarar que el pecado de no pagar diezmos, pudiendo pagarlos, es pecado *reservado* en la Arquidi6cesis de Quito.

P.— ¿ Cuál es la condici6n de un pecado reservado ?

R.— Pecado reservado es aquel, del cual no puede absolver en la confesi6n ning6n sacerdote : el 6nico que puede absolver es el Prelado.

P.— Un sacerdote, que tenga licencia para confesar, ¿ podrÁ absolver del pecado reservado contra el Quinto Mandamiento ?

R.— No puede : es necesario que solicite del Prelado y obtenga la facultad para absolver del pecado reservado, so pena de que la absoluci6n sea nula, si la da al penitente, sin haber obtenido de antemano la facultad de concederla.

P.— ¿Qué motivos obligarían a la Autoridad eclesiástica a declarar pecado reservado el pecado de no cumplir el Quinto Mandamiento, pudiendo cumplirlo?

R.— La Autoridad eclesiástica observaba que frecuentaban Sacramentos, es decir, se confesaban y comulgaban a menudo, no pocos católicos, de quienes le constaba que se habían desentendido por completo del pago del diezmo, estando obligados a pagarlo, y pudiendo pagarlo. Notó también que muchos católicos, que, para cumplir con la Iglesia, se confesaban cada año y recibían la sagrada Comunión, no pagaban el diezmo, y prescindían del todo de la obligación de pagarlo, como si para ellos ya no existiera el Quinto Mandamiento de la Iglesia. ¿Cómo explicar esta conducta?— Los que así procedían, ¿eran católicos?, ¿lo eran con sinceridad? ¿Sobre quién pesaba la responsabilidad del pecado de no cumplir el Quinto Mandamiento? ¿Sobre los fieles? ¿Sobre los confesores? ¿Sobre ambos a la vez?.....

Los católicos, ¿ignoraban su deber? Mas, ¿cómo podía excusarlos su ignorancia? ¿No sabían acaso la cartilla de la Doctrina cristiana, que han debido aprenderla desde niños?..... Para confesarse, se han de haber examinado, sin duda ninguna, la conciencia; y este examen lo han de haber hecho por los diez manda-

mientos de la Ley de Dios y los cinco mandamientos de la Iglesia : ¿ lo hicieron así ? ¿ Se examinaron bien ? En el examen de conciencia, ¿ por qué prescindieron del Quinto Mandamiento de la Iglesia ?

El deseo sincero de que las confesiones sean bien hechas y de que los católicos no desprecien los mandamientos de la Iglesia fue, pues, el motivo, que estimuló a la Autoridad eclesiástica para declarar como pecado reservado el quebrantamiento del Quinto precepto de la Iglesia.

P.— Un católico, que desee hacer una confesión bien hecha, ¿ podrá prescindir de examinar previamente su conciencia sobre el cumplimiento del quinto precepto de la Iglesia ?

R.— El católico, que quiere hacer una confesión buena, debe examinar previamente su conciencia sobre el cumplimiento del Quinto Mandamiento de la Iglesia : prescindir advertida y deliberadamente de ese punto en el examen de la conciencia, sería señal segura de que al penitente le faltaba el dolor de sus pecados y el propósito eficaz de la enmienda ; y sin estas dos condiciones la confesión no sólo no es buena, sino que es mala, es decir, sacrilega.

P.— Supongamos que un católico, que ni ha pagado el diezmo pudiendo pagarlo, ni tiene resolución de

pagarlo en adelante, quiere confesarse : ¿ podrá absolverlo el confesor ?

R.— No puede absolverlo, porque ese católico se acerca al tribunal de la Penitencia sin las condiciones necesarias e imprescindibles para recibir el Sacramento : máxima es de la moral cristiana, « que no se perdona el pecado, si no se restituye lo robado », y en el caso propuesto, el supuesto penitente retenía como suyo lo ajeno, lo que es de la Iglesia, contra la expresa voluntad de ésta, como consta del Quinto de sus mandamientos.

P.— ¿ Cómo es que antiguamente los confesores, ni en Cuaresma, preguntaban a los penitentes si habían pagado o nó el diezmo ?

R.— Porque hasta el año de 1895 no había católico alguno, que no pagara el diezmo : lo pagaban todos necesariamente, año por año ; pues lo cobraban los colectores provistos de la *coactiva*, como los tesoreros fiscales. Ahora lo deben pagar los católicos, por conciencia, voluntariamente, ateniéndose al Reglamento promulgado por la Autoridad eclesiástica para la recaudación.

P.— ¿ Quién es en cada población el encargado de recaudar los diezmos ?

R.— En cada parroquia, el encargado de recaudar la contribución decimal es el Cura de la parroquia, a

quien el Obispo diocesano puede compeler, hasta con censuras, a desempeñar ese cargo, como lo tiene resuelto la Sagrada Congregación del Concilio en su decreto, expedido el 29 de Abril de 1911. (5).

P.— ¿ Hay en la Arquidiócesis de Quito alguna disposición especial acerca del modo cómo han de pagar los indios el diezmo ?

R.— Con el fin de facilitar a los indios el pago del diezmo, existe una disposición especial, por la cual cada indio, que tuviere una propiedad rural tasada justa y equitativamente en cien sueres, está obligado a pagar cada año sólo un real o diez céntimos : los que poseyeren propiedades rústicas de mayor precio, deben pagar también un real : los que no tuvieren propiedad ninguna, no están obligados al pago del diezmo.

P.— Si un indio tuviere un fundo rústico de una extensión considerable, atendidas las condiciones económicas ordinarias de los indios, ¿ cuánto deberá pagar ?

(5) *Acta Apostolicae Sedis*.—Tomo tercero.—Las condiciones en que se encuentra actualmente la Iglesia en el Ecuador son muy semejantes y algunas idénticas a las de la Iglesia en Francia, con motivo del desconocimiento del Concordato de Napoleón con Pío séptimo, y la consiguiente separación entre la Iglesia y el Estado.

R.— Cumplirá su obligación de católico, pagando sólo un real ; pero se le ha de exhortar a que procure pagar voluntariamente algo más, lo que el indio pudiere y quisiere pagar por persuasión y no por fuerza.

P.— ¿ Estarán los clérigos obligados a pagar diezmos ?

R.— Para responder atinadamente a esta pregunta, es necesario distinguir las clases de bienes temporales que pueden poseer los clérigos : esos bienes son o eclesiásticos o profanos : por los primeros no están obligados a pagar diezmos ; pero sí lo están por los segundos.

P.— ¿ Qué bienes son puramente eclesiásticos ?

R.— Aquí, en la Arquidiócesis de Quito, son bienes eclesiásticos las pequeñas heredades rústicas, llamadas ordinariamente *Cuadras parroquiales*, destinadas, desde la primitiva fundación de la parroquia, para el culto divino y el servicio parroquial : son, además, bienes eclesiásticos los exiguos capitales provenientes de la redención de censos o de la venta de terrenos ; las primicias y los derechos denominados de estola. Todos los fundos destinados al culto divino y al servicio parroquial están exentos de la obligación de pagar diezmos.

P.— ¿ Cuáles son bienes profanos ?

R.— Bienes profanos son los que el clérigo ha adquirido por herencia, por donación, por compra, o de otra manera lícita, y están destinados no para el culto divino, sino únicamente para el sustento del clérigo. De todos estos bienes se debe pagar el diezmo religiosamente.

P.— Entre las disposiciones eclesiásticas, por las que se rige y gobierna la Iglesia católica en la América española, ¿hay alguna ley, que imponga a los católicos el deber de pagar diezmos?

R.— En el Concilio Plenario latino-americano hay dos cánones relativos al pago de los diezmos: esos cánones son el ochocientos treinta y dos y el ochocientos treinta y tres: Título décimo tercio, capítulo segundo, en el que se trata de los bienes de la Iglesia.

P.— ¿Qué se manda en el canon ochocientos treinta y dos?— Cita el texto del canon.

R.— He aquí las palabras de ese canon: « 832.—Los « diezmos, prediales o reales, dondequiera que no ha- « yan sido legítimamente abolidos o conmutados, de- « ben pagarse por todos los que a ello están obligados, « íntegros, en el tiempo y lugar debidos, conforme a las « costumbres particulares, y a aquellos a quienes se de- « ben. Tan grave es esta obligación, que según lo man-

« dado por el Concilio de Trento, los que se apoderan de
 « los diezmos o impiden que se paguen, han de ser exco-
 « mulgados, y no pueden ser absueltos sin haber hecho
 « plena restitución. Cuando surja alguna dificultad,
 « para el pago de los diezmos, en algunos casos par-
 « ticulares, sobre todo atendiendo a las circunstancias
 « presentes, se recurrirá al Obispo, quien, según las
 « facultades que obtuviere de la Santa Sede, pon-
 « drá el oportuno remedio, haciendo arreglos equita-
 « tivos ».

P.— ¿ Qué consideraciones deben hacerse acerca de este canon ?

R.— Este canon es muy significativo, y acerca de lo que en él se dispone, no pueden menos de hacerse las consideraciones siguientes :

Primera, se inculca la observancia de la ley eclesiástica, es decir, el cumplimiento del Quinto precepto de la Iglesia, donde la obligación de pagar diezmos no estuviere legítimamente abolida o sustituida. En el Ecuador los diezmos no están abolidos de un modo legítimo, sino arbitrario por el Poder civil.

Segunda, se dispone que el diezmo se pague *íntegramente*.

Tercera, se hace notar que el quebrantamiento del Quinto Mandamiento de la Iglesia es pecado grave y,

que, según lo dispuesto por el Concilio de Trento, los católicos que rehúsaren pagar los diezmos pueden ser constreñidos al pago por medio de la excomunión.

P.— ¿Cuál de estas dos penas es mayor, la excomunión o el pecado reservado ?

R.— Para quien estuviere instruído en lo que es un pecado reservado y en lo que es una excomunión, será muy claro, que el reservarse para sí solo el Prelado la facultad de absolver un pecado es pena menor, que el castigarlo con excomunión.

P.— ¿ Habrá un motivo justo para calificar de rigurosa y de imprudente la medida disciplinaria empleada por la Autoridad eclesiástica, para constreñir a los católicos al pago del diezmo ?

R.— No lo hay, pues quien tiene facultad para lo más grave, la tiene también para lo menos grave: tanto más, cuanto el Prelado no niega a nadie, antes concede facilísimamente la facultad para absolver del pecado reservado, a todo sacerdote, que se la pide, de modo que todo sacerdote de conciencia timorata goza de esa facultad.

P.— Citad ahora las palabras del canon ochocientos treinta y tres.

R.— El canon ochocientos treinta y tres se expresa así : « 833.—Los fieles que no están obligados a los

« diezmos prediales, tendrán presente que la obligación
 « que les incumbe, de pagar diezmos personales para
 « subvenir a las necesidades de la Iglesia, en la propor-
 « ción que el Obispo tenga establecida o estableciere,
 « no se ha derogado por la disciplina vigente entre
 « nosotros ».

P.— ¿ A qué clase de diezmos se refiere este canon ?

R.— Este canon habla de los diezmos *personales*, de los cuales dice, que en las diócesis hispano-americanas no están derogados ; y recuerda a los católicos, que hay obligación de pagarlos, sometiéndose dócilmente al reglamento, que, para el pago de los diezmos, promulgare el Obispo en su diócesis.

P.— ¿ Podrá un católico sincero rehusar el pago del diezmo personal ?

R.— Un católico sincero no puede rehusar el pago del diezmo personal, sin cometer un pecado muy grave, y sin dar un motivo de escándalo a los fieles.

P.— La Autoridad eclesiástica de la Arquidiócesis de Quito, ¿ procedería injustamente, como han pensado algunos, cuando recordó a los católicos la obligación de pagar el diezmo personal ?

R.— Quien cuida de que los fieles cumplan con los preceptos de la Iglesia, y procura que se observen las

leyes eclesiásticas vigentes, no comete injusticia ninguna : cumple sus sagrados deberes : si los hubiera dejado de cumplir, habría sido culpable. Si algo hubo, sería esa apostólica inoportunidad, que, en su segunda Epístola a Timoteo, tanto recomienda San Pablo a los Obispos. *Insta opportune, importune.*

TERCERA PARTE
CASOS de CONCIENCIA,
QUE PUEDEN SUCEDER
EN LA PRACTICA RES-
PECTO AL CUMPLIMIEN-
TO del QUINTO MANDA-
MIENTO de la IGLESIA

III

En la primera parte de esta Instrucción, expusimos la doctrina católica relativa al pago del diezmo : en la segunda parte, tratamos de la manera cómo habían de cumplir el Quinto Mandamiento de la Iglesia los fieles católicos, en la Arquidiócesis de Quito. Ahora, en esta tercera parte, vamos a proponer algunos casos prácticos de conciencia, que pueden ocurrir tratándose de la obligación de cumplir religiosamente el Quinto Mandamiento de la Santa Iglesia : los casos prácticos ilustran mucho la doctrina, y algunas veces, despiertan remordimientos en ciertas conciencias, voluntariamente ciegas a la luz de la verdad ; pues, nosotros, los hombres, somos de tal naturaleza, que damos con larga mano, cuando se trata de hacer obsequios ; y cerramos el puño y encogemos el brazo, cuando llega el momento de pagar una contribución impuesta por la Iglesia, que es nuestra Madre, y a la cual le debemos obediencia y sumisión.

PRIMER CASO

Don *Fulano* de *Tal*, es católico : no ha renegado nunca de la fe ; cumple, con puntualidad, el Primer Mandamiento de la Iglesia, y asiste a Misa todos los domingos, y aún los días festivos de precepto ; pero no se confiesa ni comulga cada año, ni menos paga el diezmo, aunque posee fundos pingües, y, si quisiera, podría pagarlo cómodamente. Don *Fulano* se enferma ; la enfermedad se agrava, y, al fin y al cabo, la hora de la muerte va llegando, y no despacio, sino a prisa.

Por ese mal entendido espíritu de respeto y de condolencia, que es tan funesto a los enfermos ricos, los parientes de Don *Fulano* preferirían que Don *Fulano* muera sin recibir los Sacramentos, antes que darle susto con el anuncio de que su enfermedad no tiene remedio y es preciso morir. Con ciertos melindres anticristianos, se le hace saber, al fin, el peligro en que se halla : llama un confesor, se le dan los últimos Sacramentos, y muere.

Se pregunta : ¿ qué pensar de la muerte de Don *Fulano* ?..... Don *Fulano*, ¿ habrá muerto como buen católico ?

Consta que nuestro Don *Fulano* no pagó nunca el diezmo, pudiendo pagarlo : ¿ lo pagó antes de morir ?..... Si lo pagó : ¿ lo pagó íntegramente ?

¿ No lo pagó antes de morir ? ¿ Por qué no lo pagó ? ¿ No se acordó que tenía esa deuda sagrada ? ¿ Le repugnó pagarla ? ¿ Creería que no le obligaba en conciencia el pago del diezmo ?

El confesor, ¿ no se lo recordó ? ¿ no le aconsejó ? ¿ no le exhortó ? ¿ Guardó absoluto silencio ? ¿ Sobre cuál de los dos recaerá delante de Dios la responsabilidad ? ¿ Sobre el moribundo ? ¿ sobre el confesor ? ¿ sobre ambos ?

Quien muere, sin pagar una deuda sagrada, no muere como un buen católico. Esas muertes causan escándalo, y dejan en el ánimo de los creyentes una impresión de angustiosa incertidumbre acerca de la salvación eterna de los que así mueren. En el Evangelio leemos estas aterradoras palabras de Nuestro Señor Jesucristo : « Más fácil es que un camello (es decir, un grueso cable de navío), pase por el ojo de una aguja, y no que un rico éntre en el Reino de los cielos ». Muere bien el que muere confesándose bien : se confiesa bien el que paga lo que en vida pudo pagar, y no pagó.

¡ Feliz el católico que, al salir de este mundo, al entrar en la eternidad, al presentarse en el tribunal del Juez Eterno, se ha confesado bien : entonces, el Juez Eterno ratifica la absolución, que el sacerdote le dió

en la tierra !! No todo el que muere recibidos los últimos Sacramentos se salva : para salvarse, es indispensable recibir bien los Sacramentos. *Hic opus est.*

Supongamos que nuestro Don Fulano haya muerto sin pagar el diezmo ; pues, aunque hizo testamento, no dispuso que su albacea lo pague ; y estudiemos las cuestiones a que da lugar este caso de conciencia.

El muerto fue católico, su albacea es católico, los herederos son católicos : ¿ podrán éstos, con toda tranquilidad de conciencia, tomar posesión y gozar de la herencia íntegra ?—En el monto total de la herencia hay dos partes : una, de la que podía disponer lícitamente el difunto, porque era suya : otra, de la cual no le era lícito disponer, porque no era suya. Esta parte es la suma correspondiente al diezmo, que, pudiendo pagarlo, no lo pagó ; y de esta suma, no pudo disponer lícitamente en su testamento el difunto, porque nadie puede nunca disponer lícitamente de lo ajeno, de lo que es sagrado, porque es de Dios. Respecto de esta parte o porción de la herencia, la cuestión se reduce a lo siguiente : ¿ Podrán los herederos dejar de pagar una deuda, que el testador contrajo en conciencia, y la cual les consta evidentemente que no la pagó, pudiendo pagarla ?..... ¿ Qué responde a esta pregunta la Teología Moral ?

La cuarta de mejoras y la cuarta de libre disposición (si las hubiere en el testamento), no pueden computarse según el monto total de la suma a que asciende lo testado, sino de lo que sobrare, pagadas primero todas las deudas del testador: la deuda del diezmo es deuda sagrada, y, como tal, no puede ser de peor condición que las deudas profanas. Los herederos católicos y el albacea católico ya saben, pues, lo que en conciencia deben hacer.

Como en todos nuestros juicios respecto del prójimo estamos obligados a regirnos por el criterio de la caridad, hemos de suponer que nuestro Don Fulano encontró misericordia en la eternidad, y que no se condenó, sino que se salvó y fue al Purgatorio, de donde no saldrá sino cuando estuviere plenamente purificado. Y ¿cuándo lo estará? ¡Ay!, ¿cuándo lo estará?..... ¡Cuando los herederos se compadezcan de él, y satisfagan religiosamente las deudas sagradas, que el difunto debió pagar en vida, y, pudiendo pagarlas, no las pagó!..... En el Purgatorio, ¿qué juicio forma Don Fulano de las riquezas, que, con tanto afán, acumuló en este mundo? ¿No es en la eternidad un pobre, uno como mendigo desvalido, que está esperando que sus herederos se conmuevan de él y lo liberten de las llamas purificadoras?

SEGUNDO CASO

El Señor Don *Zutano*, es hombre, que goza de buenas comodidades ; hace profesión de católico no sólo especulativo, sino práctico ; es devoto y frecuenta Sacramentos, es decir, confiesa y comulga a menudo ; pero, aunque tiene fondos rústicos y capitales a mutuo, no ha pagado nunca el diezmo : ¿ qué pensar de su catolicismo ?

¿ Por qué no paga el diezmo ? — ¿ Será muy pobre, muy indigente ?

Nó : tiene fondos y capitales a mutuo : no es, pues, pobre, ni menos indigente.

¿ Estará muy endeudado y deberá mucho ?—Nó : su fortuna es muy sancada.

¿ Ignorará la doctrina cristiana ?— Eso no se puede ni suponer siquiera, porque entre nosotros no ha habido escuela laica : esas escuelas son de ayer.

¿ Le habrá dispensado del pago el confesor ?— Eso es moralmente imposible, porque no hay sacerdote que tenga esa facultad : ni el Obispo ni el Papa pueden dispensar a nadie de una obligación, que emana del derecho natural.

¿ Don *Zutano*, tendrá, talvez, mucho apego al dinero, y, por eso, le dolrá pagar el diezmo ?— ¡ Puede ser !

¿ Qué mandamiento de la Ley de Dios quebranta el que, pudiendo pagar el diezmo, no lo paga ?—Todo católico, que, pudiendo pagar el diezmo, no lo paga, quebranta el Séptimo Mandamiento, porque hurta a Dios lo que es de Dios, el diezmo o la décima parte de los frutos de la tierra, que le pertenece a Dios, que es propia de Dios, en virtud de la soberanía absoluta y del legítimo dominio, que el Criador tiene sobre todo cuanto existe.

¿ Contra qué virtudes peca el que, pudiendo y debiendo pagar el diezmo, no lo paga ?

El católico, que, pudiendo pagar el diezmo, no lo paga, peca contra la virtud de la *justicia*, porque debiendo dar el diezmo a la Iglesia, que tiene perfecto derecho para reclamarlo, se lo niega, y no se lo da : peca contra la virtud de la *religión*, porque rehusa contribuir para el culto divino, con lo que, según las leyes canónicas, está obligado a contribuir ; por lo cual, el Papa San Gregorio séptimo, califica de sacrílegos a los que, pudiendo pagar el diezmo, no lo pagan.

Según esto : ¿ no será muy de temer que Don Zutano viva engañándose a sí mismo, con una conciencia voluntariamente errada ?

Es, en verdad, lamentable la situación moral de Don Zutano, considerada desde un punto de vista so-

brenatural, porque vive y persevera en estado de pecado mortal, y, por eso, sus confesiones y sus comuniones no son bien hechas; y es muy de temer que, si muere en semejante estado, se condene: entonces se le podrá aplicar muy bien el texto aquel tan terrible, *Pecunia tua tecum sit in perditione*.—Muchos se abren las puertas del Infierno con llave de plata.

TERCER CASO

Don Mengano, aunque es católico práctico, lo es a su modo, y no según la doctrina de la Iglesia, cuyos cuatro primeros mandamientos no deja de cumplir mal o bien: el Quinto no lo cumple ni mal ni bien. ¿En qué funda semejante conducta? ¿Cómo la explica?

Sostiene que ya no hay obligación de pagar diezmos, así porque el Supremo Gobierno los ha abolido, como porque el mismo Gobierno sigue cobrando la contribución del tres por mil, con que fue sustituido el diezmo. ¿Qué juicio se deberá formar de semejante razonamiento? Quien así discurre, para exonerarse a sí mismo, por su propia autoridad, del pago del diezmo, ¿merecerá el nombre de católico sincero?

Para responder acertadamente a esta pregunta, haremos una distinción necesaria: Don Mengano procede o de buena fe o de mala fe.—Si Don Mengano es

hombre ignorante, sencillo y de pocos alcances intelectuales, procederá de buena fe ; y, así que conozca su error, se desengañará, y se apresurará a cumplir, de buena voluntad, el Quinto Mandamiento.

Mas, si Don Mengano fuere instruído, es moralmente imposible que esté procediendo de buena fe. Según la doctrina católica, ningún Gobierno civil tiene poder ni facultad para abolir los mandamientos de la Iglesia ; si Don Mengano cree que el Gobierno civil puede abolir los mandamientos de la Iglesia, sostiene un error muy grave ; y, como se apoya en ese error, para no pagar el diezmo, ni es buen católico ni merece ese nombre.

Cierto es que el Papa convino con el Gobierno del Ecuador en que los católicos pagaran en vez del diezmo el tres por mil ; el Gobierno liberal mantiene esa contribución, mas el producto de ella no es para la Iglesia, ni para el culto divino, sino para acopiar elementos bélicos. Don Mengano no ignora esto : ¿ procederá de buena fe ?

Si acaso ha supuesto que la Iglesia percibe de manos del Gobierno la contribución del tres por mil, conviene que se desengañe. ¿ Tan vil concepto se ha formado de los Prelados católicos, que los cree capaces de cometer fraudes, engañando a los fieles para cobrar

SEGUNDO CASO

El Señor Don *Zutano*, es hombre, que goza de buenas comodidades ; hace profesión de católico no sólo especulativo, sino práctico ; es devoto y frecuenta Sacramentos, es decir, confiesa y comulga a menudo ; pero, aunque tiene fundos rústicos y capitales a mutuo, no ha pagado nunca el diezmo : ¿ qué pensar de su catolicismo ?

¿ Por qué no paga el diezmo ? — ¿ Será muy pobre, muy indigente ?

Nó : tiene fundos y capitales a mutuo : no es, pues, pobre, ni menos indigente.

¿ Estará muy endeudado y deberá mucho ?—Nó : su fortuna es muy saneada.

¿ Ignorará la doctrina cristiana ?— Eso no se puede ni suponer siquiera, porque entre nosotros no ha habido escuela laica : esas escuelas son de ayer.

¿ Le habrá dispensado del pago el confesor ?— Eso es moralmente imposible, porque no hay sacerdote que tenga esa facultad : ni el Obispo ni el Papa pueden dispensar a nadie de una obligación, que emana del derecho natural.

¿ Don *Zutano*, tendrá, talvez, mucho apego al dinero, y, por eso, le dolrá pagar el diezmo ?— ¡ Puede ser !

¿Qué mandamiento de la Ley de Dios quebranta el que, pudiendo pagar el diezmo, no lo paga?—Todo católico, que, pudiendo pagar el diezmo, no lo paga, quebranta el Séptimo Mandamiento, porque hurta a Dios lo que es de Dios, el diezmo o la décima parte de los frutos de la tierra, que le pertenece a Dios, que es propia de Dios, en virtud de la soberanía absoluta y del legítimo dominio, que el Criador tiene sobre todo cuanto existe.

¿Contra qué virtudes peca el que, pudiendo y debiendo pagar el diezmo, no lo paga?

El católico, que, pudiendo pagar el diezmo, no lo paga, peca contra la virtud de la *justicia*, porque debiendo dar el diezmo a la Iglesia, que tiene perfecto derecho para reclamarlo, se lo niega, y no se lo da: peca contra la virtud de la *religión*, porque rehusa contribuir para el culto divino, con lo que, según las leyes canónicas, está obligado a contribuir; por lo cual, el Papa San Gregorio séptimo, califica de sacrílegos a los que, pudiendo pagar el diezmo, no lo pagan.

Según esto: ¿no será muy de temer que Don Zutano viva engañándose a sí mismo, con una conciencia voluntariamente errada?

Es, en verdad, lamentable la situación moral de Don Zutano, considerada desde un punto de vista so-

brenatural, porque vive y persevera en estado de pecado mortal, y, por eso, sus confesiones y sus comuniones no son bien hechas; y es muy de temer que, si muere en semejante estado, se condene: entonces se le podrá aplicar muy bien el texto aquel tan terrible. *Pecunia tua tecum sit in perditione.*—Muchos se abren las puertas del Infierno con llave de plata.

TERCER CASO

Don *Mengano*, aunque es católico práctico, lo es a su modo, y no según la doctrina de la Iglesia, cuyos cuatro primeros mandamientos no deja de cumplir mal o bien: el Quinto no lo cumple ni mal ni bien. ¿En qué funda semejante conducta? ¿Cómo la explica?

Sostiene que ya no hay obligación de pagar diezmos, así porque el Supremo Gobierno los ha abolido, como porque el mismo Gobierno sigue cobrando la contribución del tres por mil, con que fue sustituido el diezmo. ¿Qué juicio se deberá formar de semejante razonamiento? Quien así discurre, para exonerarse a sí mismo, por su propia autoridad, del pago del diezmo, ¿merecerá el nombre de católico sincero?

Para responder acertadamente a esta pregunta, haremos una distinción necesaria: Don Mengano procede o de buena fe o de mala fe.—Si Don Mengano es

hombre ignorante, sencillo y de pocos alcances intelectuales, procederá de buena fe ; y, así que conozca su error, se desengañará, y se apresurará a cumplir, de buena voluntad, el Quinto Mandamiento.

Mas, si Don Mengano fuere instruído, es moralmente imposible que esté procediendo de buena fe. Según la doctrina católica, ningún Gobierno civil tiene poder ni facultad para abolir los mandamientos de la Iglesia ; si Don Mengano cree que el Gobierno civil puede abolir los mandamientos de la Iglesia, sostiene un error muy grave ; y, como se apoya en ese error, para no pagar el diezmo, ni es buen católico ni merece ese nombre.

Cierto es que el Papa convino con el Gobierno del Ecuador en que los católicos pagaran en vez del diezmo el tres por mil ; el Gobierno liberal mantiene esa contribución, mas el producto de ella no es para la Iglesia, ni para el culto divino, sino para acopiar elementos bélicos. Don Mengano no ignora esto : ¿ procederá de buena fe ?

Si acaso ha supuesto que la Iglesia percibe de manos del Gobierno la contribución del tres por mil, conviene que se desengañe. ¿ Tan vil concepto se ha formado de los Prelados católicos, que los cree capaces de cometer fraudes, engañando a los fieles para cobrar

doblada la contribución del culto divino ? ; El tres por mil del Gobierno y el tres por mil de los fieles !..... Un católico, si es sincero, no procede así, ni se engaña a sí mismo con sofismas, para exonerarse de la obligación de cumplir un mandamiento de la Iglesia.

¿ Cónque, el Gobierno ha abolido el Quinto Mandamiento ; luego puede abolirlos todos, pues quien tiene facultad para abolir el quinto, la tendrá también para abolir los cuatro primeros ? ¿ Merecerá llamarse católico sincero el que sostiene semejante herejía ?.....

CUARTO CASO

En los tres casos anteriores, consideramos lo que puede suceder con los católicos, que relusan pagar el diezmo, y durante toda su vida no lo pagan y, al fin, mueren sin pagarlo : hay otros católicos, que pagan el diezmo con repugnancia, y, vencidos de la repugnancia que sienten para pagarlo, lo pagan, pero no ÍNTEGRAMENTE, como lo manda pagar el santo Concilio de Trento. Unos no pagan nunca el diezmo ; otros lo pagan, pero no todo cuanto deben y pueden pagar.

El Señor Don *Perencejo* es un propietario rico, posee una hacienda valiosa, que no deja de producirle anualmente algunos miles de sueros : supongamos, que sean, por término medio, unos diez mil sueros por

año. ¿Cuánto debería pagar de diezmo anualmente? —Debería pagar cada año un mil sueres: la décima parte de lo que la hacienda o fundo rústico le produce. Más, ¿cuánto paga Don Perencejo?—Don Perencejo no paga cada año sino CUEN sueres, es decir, sólo una vigésima parte o, lo que es lo mismo, el décimo del diezmo. Veamos ahora las razones que alega nuestro Don Perencejo, para no pagar íntegramente el diezmo.

Dice: tengo que hacer muchos gastos en jornales de peones, en el mejoramiento del fundo y en el pago de las contribuciones fiscales y municipales, y, por esto, no doy a la Iglesia el diezmo, sino el vigésimo. ¿Qué juicio se deberá formar acerca de este razonamiento de Don Perencejo? Según la doctrina católica. ¿Don Perencejo procede bien? ¿Cuál es sobre este punto la enseñanza de la Teología Moral?

Santo Tomás de Aquino, el Angélico Doctor, cuya autoridad a nadie le es lícito poner en duda, enseña terminantemente, que un propietario de fundos rústicos, para pagar el diezmo real o predial, ha de hacer el cálculo del producto íntegro de la cosecha anual, sin tomar en cuenta ni el jornal de los peones, ni los gastos para mejorar el fundo, ni las contribuciones fiscales y municipales, porque todo esto no se puede sacar de la cosecha íntegra anual, sino sólo de las nueve dé-

cinias partes de ella, que son las que le pertenecen al dueño, después de pagado el diezmo. Citaremos las palabras textuales de Santo Tomás, sacándolas de la Suma teológica (Secunda secundae, cuestión ochenta y siete, artículo segundo, en la respuesta a la objeción cuarta).—He aquí las palabras textuales del Santo :

Objeción cuarta.— « El hombre no puede pagar si-
 « no lo que está en su poder ; y no todo lo que el hom-
 « bre recoge de los frutos de la tierra o de los animales
 « está en su poder ; porque algunas cosas le son a ve-
 « ces sustraídas por el hurto o la rapiña ; otras pasan
 « a veces a otro por venta, y otras en fin son debidas
 « a otros, como a los príncipes se deben tributos y a
 « los operarios salarios. Luego nadie está obligado a
 « dar de éstas los diezmos ».

Respuesta a la objeción cuarta.— « De las cosas,
 « que se quitan por el hurto y la rapiña, aquel, a quien
 « se le quitan, no está obligado a pagar los diezmos,
 « antes de recobrarlas ; a menos que se le haya origi-
 « nado este perjuicio por su culpa o negligencia, por-
 « que la Iglesia no debe salir por esto perjudicada.
 « Pero, si vende trigo, sin haber pagado el diezmo, la
 « Iglesia puede exigir los diezmos que le son debidos,
 « ya del comprador, porque tiene la cosa debida a la
 « Iglesia ; ya del vendedor, porque lo defraudó cuanto

« pudo. Sin embargo, pagando uno, el otro no está
 « obligado. Y, como se deben los diezmos de los frutos
 « de la tierra, en cuanto provienen de don divino; si-
 « guese que los diezmos no caen bajo tributo, ni tam-
 « poco están sujetos al salario de los operarios. De
 « consiguiente, no deben deducirse los tributos y el pre-
 « cio de los operarios, antes de pagarse los diezmos;
 « sino que ante todo deben ser pagados éstos de los
 « frutos íntegros ».

Siendo ésta la doctrina católica, ¿ cómo se deberá juzgar de la conducta de Don Perencejo? Su modo de proceder, ¿ será conforme con la doctrina católica?— El rigor de la Lógica nos obliga a responder, que nó.

Podrá Don Perencejo tener una excusa legítima en su ignorancia de la doctrina católica sobre el diezmo; pues ni su Cura, ni su confesor se la explicaron jamás. —Ahora conoce ya la doctrina católica: ¿ procederá según ella?— El tiempo lo dirá.

CASO QUINTO

Don *Próspero*, para no pagar íntegro el diezmo de sus pingües fundos rústicos, alega que tiene que hacer gastos enormes para el sostenimiento de su familia, y que, por eso, sus rentas anuales, con ser tan crecidas, no le alcanzan para nada. Hagámoste a Don Próspero algunas preguntas.

Los gastos, ¿ son, en verdad, muy grandes ?—Los gastos anuales realmente son muy grandes.

En la casa de Don Próspero, ¿ se guarda un buen sistema económico ?—No se conoce ni siquiera lo que es una prudente economía doméstica.

Esas tan crecidas rentas mensuales del acaudalado Don Próspero, ¿ en qué se invierten ?—En la familia del Señor Don Próspero no hay economía ninguna : reina el lujo, y, como el lujo es voluble y caprichoso, Don Próspero no puede menos de derrochar sumas cuormes, para sostener el lujo, que para los suyos se ha convertido en un verdadero vicio : he aquí por qué a Don Próspero sus caudales se le van como el agua.

¿ Esta conducta será católica ? ¿ No es cierto que el rico Don Próspero justifica un pecado con otro pecado ?..... ¡ Lo que defrauda al culto de Dios lo gasta en servicio del diablo : para con Dios es mezquino ; para con el diablo es generoso ! !..... Así que su familia se vea, cuando menos lo piense, empobrecida, arruinada y talvez deshonrada, ¿ quién tendrá la culpa ?

El Señor Don Próspero, ¿ se confiesa ?—Sí se confiesa, es indudable que se confiesa mal : ¡ ay !, ¡ de Don Próspero en la eternidad !..... De católicos a lo Don Próspero es muy posible que esté lleno el Infierno.....

CASO SEXTO

Don *Bendito*, aunque es tan acaudalado como Don Próspero, tampoco paga el diezmo íntegro : pudiera pagarlo íntegro, si quisiera ; pero no quiere ni que le hablen de ese asunto, y paga apenas una cuadragésima parte de lo que según justicia, en conciencia, debería pagar.

Don *Bendito*, ¿ será, talvez, libre pensador ?—Nó : es católico y muy católico.

Don *Bendito*, ¿ no será un derrochador, aficionado al lujo ?—Nó : más bien es modesto : su casa es decente como conviene a la categoría social a que Don *Bendito* pertenece, pero lujosa no es.

¿ Tendrá una familia muy numerosa ?—Nó : su familia es corta, y no exige gastos crecidos.

¿ Estará muy endeudado y deberá pagar intereses considerables ?—Don *Bendito* está endeudado ; pero sus entradas son tales, que bien puede atender holgadamente al pago de los intereses, y aún a la amortización del capital o de la deuda.

Don *Bendito*, ¿ será, talvez, avaro ?—Nó : antes que de avaro puede calificársele de manirroto.

Don *Bendito*, ¿ es católico práctico ?—Don *Bendito* se acerca a menudo a la recepción de los Sacramentos : oye Misa y confiesa y comulga.

¡Talvez, ¿ ignorará como se debe cumplir, en conciencia, el Quinto Mandamiento de la Iglesia?—No se puede hacer esa suposición, porque Don Bendito es instruído, y se precia de serlo.

La conducta de Don Bendito parece un enigma, hasta cierto punto indescifrable ; nuestro Don Bendito gasta sumas enormes en fiestas religiosas ; pues, como es tan piadoso, acostumbra lo que se dice echar la casa por la ventana, cuando, cada año, se trata de dar pábulo a su devoción : entonces no tiene tino en el gastar, y gasta rumbosamente. ¿ Cómo se explica esto ?

Vamos a poner el dedo en la llaga. El buen Don Bendito, en el pago de los diezmos hace como Caín : da poco, y de mala gana : en sus fiestas tiene como objeto de su piedad a los Santos de su devoción, a lo menos así lo dice, así lo piensa Don Bendito ; pero Don Bendito está engañado, pues en sus rumbosas fiestas, el objeto de su culto no son los Santos, como lo piensa Don Bendito, sino el mismo Don Bendito, que se solaza, en secreto ; que se regodea dentro de sí mismo místicamente, satisfaciendo su vanidad y su amor propio. ¿ En qué quedamos?—Triste es decirlo : quedamos en que nuestro Don Bendito defrauda a Dios el incienso ; y con ese incienso que a Dios le defrauda, se perfuma a

sí mismo. Primero es la obligación que la devoción, dice un refrán vulgar: esas fiestas pomposas son buenas, sin duda; pero Dios no le obliga a hacerlas al Señor Don Bendito: el diezmo es un deber, es una deuda sagrada, y el defraudar el diezmo es pecado de sacrilegio, según el Papa San Gregorio Séptimo y algunos teólogos respetables. Nuestro amor propio es muy sutil, y, diciendo que amamos a Dios sobre todas las cosas, nos amamos a nosotros mismos; grandes chascos nos pueden pasar en la eternidad. Pague nuestro Don Bendito el diezmo, y páguelo íntegramente; pues, si quiere pagarlo íntegramente, lo pagará sin dificultad: cuando haya pagado el diezmo, como está obligado en conciencia a pagarlo, eche el resto en sus priostazgos devotos; así todo andará bien, llevando por norte el cumplimiento del Quinto Mandamiento de la Iglesia.

CASO SEPTIMO

El *Concilio de Trento* condena como criminal no sólo la conducta de los que, debiendo y pudiendo pagar el diezmo, no lo pagan íntegramente, sino la de los que impiden pagarlo, y la de los que lo usurpan y lo emplean en su propio provecho. Con el diezmo pueden suceder los casos siguientes.

No pagarlo nunca, pudiendo pagarlo.

Pagarlo ; pero no íntegramente, sin causa justa, que legitime la defraudación.

Impedir que se pague.

Úsurar el diezmo.

Todos estos son pecados graves, y, según lo dispone el Concilio de Trento, pueden ser castigados con la pena de excomunión. En cuanto a la absolución, el Concilio de Trento advierte que no se la conceda, sino cuando se hubiere hecho la restitución del diezmo, que o no se hubiere pagado, o se hubiere usurpado o se hubiere impedido pagar.

Hecha esta observación, propongamos el Séptimo Caso de conciencia.

Don *Superlativo* se jacta de ser católico : posee fundos rústicos o haciendas valiosas, y, aunque no pague el diezmo nunca a la Iglesia, él no deja de cobrarlo a los indios, que viven en sus fundos y le sirven de peones para la labranza : todos los años les cobra el diezmo puntualmente, exigiendo de cada indio una pensión arbitraria, ya en mieses, ya en dinero. ¿ Cuántos pecados mortales comete cada año Don Superlativo ?

Comete los pecados siguientes.

Primero, el de no pagar él el diezmo de sus fundos, pudiendo pagarlo.

Segundo, el de cobrar él mismo el diezmo a los indios, no teniendo autoridad ni derecho ninguno para cobrarlo.

Tercero, el de cobrar más de lo que cada indio está obligado a pagar.

Cuarto, el de usurpar para sí el diezmo, que cobra a los indios.

Quinto, el de abusar de la condición de patrón para oprimir a los infelices indios.

¿Podrá ser absuelto Don Superlativo, si no paga antes el diezmo, que ha dejado de pagar, pudiendo pagarlo?—No puede ser absuelto: la restitución previa es condición indispensable para la licitud y para la validez de la absolución sacramental.

En cuanto al diezmo cobrado a los indios, está estrictamente obligado a restituir a la Iglesia y a los mismos indios lo que hubiere cobrado: a la Iglesia, por cada indio un real por año: a los mismos indios la suma íntegra, que resultare de las sumas parciales de todo lo que excediere del real por año.

CASO OCTAVO

Don *Melitón* no hace lo que Don Superlativo: no cobra el diezmo ni se lo apropia: impide que los indios lo paguen empleando para esto ya las enseñanzas de la escuela anticatólica, ya las amenazas: para con

unos la seducción p rfida ; para con otros el temor.
   Cu ntos pecados comete Don Melit n ?

El desgraciado de Don Melit n se hace delante de Dios reo de grav simos pecados : impide el cumplimiento del Quinto Mandamiento de la Iglesia, y, para impedirlo, se vale de medios p simos : da esc ndalo a sus indios, a quienes, en conciencia, est  obligado a ense arles la doctrina cristiana y darles buen ejemplo. Estos pecados son tanto m s graves, cuanto los indios son gente ignorante, t mida y muy propensa a recibir influencias da ninas para las buenas costumbres.

Muy dif cil le ser  al seductor Don Melit n reparar debidamente el esc ndalo.   C mo lo reparar  ?

Procurando instruir a los indios y sacarlos de los errores, en que los haya imbuido : esto ha de hacerlo, ya por s  mismo, ya por medio de personas de autoridad, cuya palabra pueda influir saludablemente en la inteligencia y en el  nimo de los indios.—Adem s, est  obligado a restituir a la Iglesia el monto total del diezmo, que hubiere impedido pagar : esa restituci n es indispensable, si quiere Don Melit n de un modo sincero convertirse a Dios y salvarse.

Don Melit n o restituye el mismo o restituyen los indios. El Concilio de Trento condena a la restituci n al que hubiere impedido el pago del diezmo.

CONCLUSION

Para concluir adecuadamente esta Instrucción popular sobre el Quinto Mandamiento de la Iglesia, juzgamos necesario dirigir nuestra palabra a todos y a cada uno de los Venerables sacerdotes tanto del clero secular como de las Ordenes religiosas, exhortándoles a cumplir, con diligencia escrupulosa, los deberes importantísimos del ministerio de confesor: ese ministerio es difícil, es arduo; el más difícil y el más arduo de todos los ministerios sacerdotales, porque del buen confesor depende principalmente la salvación de los fieles.—Recordemos que en gran parte pesa sobre nosotros la responsabilidad de la buena confesión de los penitentes.

Ante todo, es necesario que el sacerdote que ejerce el sagrado ministerio de oír confesiones tenga licencia para oírlas y facultad para absolver de los pecados reservados episcopales o sinodales: si carece de la facultad de absolver del pecado reservado contra el Quinto Mandamiento de la Iglesia, se expone al gravísimo peligro de que, absolviendo sin jurisdicción, sean nulas las confesiones que hagan los fieles. ¿Qué causa hay para no pedir la facultad de absolver del pecado reservado? ¿Se ignoran, acaso, la doctrina de la Teología Moral y las decisiones canónicas sobre este

punto ? ¿ Talvez se cree que puede apoyarse el confesor en algún privilegio, contra la clara y terminante voluntad del Ordinario ?..... Si las confesiones fueren nulas, como es de temer que lo sean, ¡ cuánta y cuán grave la responsabilidad del confesor !

El confesor no es un confidente secreto del penitente ; el confesor no es un mero oyente de la confesión del penitente : el confesor es Juez, ése es su ministerio : juzga en nombre de Dios. Además, es médico espiritual, es maestro, es consejero, es guía y director del penitente. y, por esto, hay casos, en que está estrictamente obligado a hacer preguntas al penitente, para ayudarle a confesarse bien ; y para evitar que, por culpa del confesor, haga el penitente una confesión nula o una confesión mal hecha : difícil, arduo es el ministerio de confesor. Confesar bien es, como decía San Gregorio Magno, la ciencia de las ciencias.

✚ **Federico,**
ARZOBISPO DE QUITO.

Quito, 30 de Abril de 1916.

IMPRESA DEL CLERO

